

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Imediatamente ante que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de su cargo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio despache y resuelva por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que siendo de la competencia de las respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o a asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquéllos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado y a los Tribunales Supremos.

c) Los recursos de alzada contra acuerdo de la Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente y previos los asesoramientos correspondientes.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República

y que requieran por tanto la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en los que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º La delegación acordada en virtud de la presente Orden, no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo tiempo el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

4.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación conferida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

5.º La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Orden comunicada", las órdenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado b) de la presente Orden.

6.º En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean preciso.

7.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los ser-

vicios correspondientes a su Dirección general, vicios correspondientes a este Departamento que no excedan de 50.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección general, siempre que no excedan de la cantidad de 2.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de diciembre de 1931. Marcelino Domingo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 23 diciembre 1931.)

Ilmo. Sr.: Hallándose dispuesto por los Reglamentos orgánicos del Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes industriales, aprobados por Decretos de 17 de noviembre y 1.º de diciembre en curso, que a partir de 1.º de enero próximo las percepciones por los servicios que realizan sus funcionarios se hagan en papel de pagos al Estado, excepto en su 10 por 100 que será en metálico, ha de entenderse que si en dicho día no se hallare en vigor el presupuesto confeccionado por este Ministerio, en el cual se hallan comprendidos los sueldos y gratificaciones del personal, así como las consignaciones para el sostenimiento del Consejo de Industria y de las oficinas provinciales, se percibirán éstas de la Caja auxiliar del Cuerpo, ingresándose en la misma el 90 por 100 de aquellas percepciones y prorrogándose la liquidación de dicha Caja, que, según la disposición transitoria novena del primero de los referidos Reglamentos, había de practicarse en 15 de febrero próximo, hasta mes y medio después del día en que entren en vigor los nuevos Presupuestos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de diciembre de 1931. — Marcelino Domingo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 24 diciembre 1931.)

Ilmo. Sr.: Deseoso este Ministerio de dar toda clase de facilidades para que las clases interesadas en las disposiciones relativas a declaraciones de cosechas y guías de circulación de los vinos, mostos y mistelas puedan adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas disposiciones, y conviniendo, por otra parte, que las mismas sean complementadas por la regulación de sus preceptos en orden a las modalidades que prácticamente pueden presentarse,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se prorroga hasta el día 31 de enero próximo la fecha para la presentación de las declaraciones de cosechas ordenadas por el Decreto dado en 24 de octubre último.

Segundo. Asimismo la obligatoriedad de expedir las guías de circulación de los vinos, mostos y mistelas comenzarán el día 1.º de febrero de 1932.

Tercero. Los productores presentarán las declaraciones de cosechas y, además, nota de cada

una de las partidas de uvas cosechadas o caldos que hubiesen elaborado, vendidas hasta el 31 de enero próximo, expresando nombre y domicilio del comprador, cantidad de la mercancía, lugar de destino y grado alcohólico del vino, mosto o mistela.

Cuarto. Todos los comerciantes de vinos, mostos y mistelas presentarán en el Ayuntamiento de su domicilio respectivo, el día 31 de enero próximo, la declaración de cuantas partidas de vinos, mostos o mistelas fueran propietarios, expresando el lugar de procedencia, grado alcohólico y nombre de la persona de quien hubieran realizado la adquisición. Cuando los caldos hayan sido elaborados por los propios comerciantes, la declaración, con las circunstancias antes indicadas, se referirá a las uvas utilizadas para la elaboración.

Asimismo formalizarán nota comprensiva de las partidas que hubiesen vendido, expresando su grado alcohólico, nombre del comprador y lugar o destino, diferenciando las procedentes de la cosecha de 1931 y de las anteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de diciembre de 1931.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 25 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Para cumplimentar lo dispuesto en la Ley de 4 del actual, por la que se crea el Cuerpo de Suboficiales, a propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, para que los actuales Suboficiales que en la fecha de la fusión de escalas hubieran sido declarados aptos para el ascenso, puedan acogerse a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de la referida Ley, los que serán promovidos al empleo de Alférez en el mes de julio de cada año, en las condiciones que en el mismo se determinan, por promociones anuales de 118 en Infantería, 15 en Caballería, 16 en Artillería, 12 en Ingenieros, tres en Intendencia y siete en Sanidad militar.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 25 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el ruego del señor Diputado de las Cortes Constituyentes D. Basilio Alvarez, trasladado a este Ministerio por la Secretaría de la Cámara, en el cual pide que se derogue o modifique la Orden ministerial de 12 de septiembre del corriente año, que amplió la zona fiscal

fronteriza a toda la extensión territorial de cada una de las provincias limítrofes, a los efectos de la circulación de géneros coloniales y ganados, en el sentido de dejarla reducida a una faja de 20 kilómetros de la línea frontera para las formalidades aduaneras a cumplir en el tráfico ganadero:

Resultando que la propuesta del mencionado señor Diputado se concreta en la pretensión de que tan sólo sea considerada zona fiscal el área de 20 kilómetros y que en ella se faculte a los Secretarios de Ayuntamiento para que libren la documentación que haya de legalizar las altas, bajas y transacciones en las ferias y paradas:

Resultando que la Inspección general de Aduanas informa que no ve inconveniente en que se derogue aquella disposición, siempre que se dicten normas que ofrezcan a la ganadería nacional idénticas garantías que las que tendió a llenar la Orden ministerial cuya derogación o modificación se pretende:

Resultando que la Asociación de Agricultores de España y la excelentísima Asociación de Ganaderos han presentado escritos ante este Ministerio pidiendo, también, en la representación oficial que cada una de ellas ostenta, que sea derogada la Orden ministerial que amplió la zona fiscal para la circulación y tráfico de ganados, dejando subsistente la de los 20 kilómetros anteriormente establecida:

Vistos el capítulo X y el Apéndice X de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que la derogación pretendida está apoyada por los organismos interesados en que se evite la importación de ganados extranjeros que, en su caso, podrían lesionar la producción nacional, y que la Inspección general de Aduanas no opone a la petición del parlamentario D. Basilio Alvarez y demás entidades colaboradoras en la misma finalidad otro inconveniente que el de que los intereses de la ganadería española hallen en la legislación que se establezca al derogar la Orden ministerial de 12 de septiembre último las mismas garantías que tendía a procurarles la combatida disposición, no existiendo razón ni motivo fiscal que exija su riguroso mantenimiento:

Considerando que si se confiere a los funcionarios municipales a quienes la ley otorga la fe pública en materia concejil, la potestad de expedir los documentos para la contabilidad y transferencia de ganados, contará la Administración fiscal con unas garantías utilizando esta colaboración de autenticidad indubitable, y será tanto más sólida la garantía que su intervención proporcione si esa facultad se convierte preceptivamente en una obligación a título exclusivo amparada en la solvencia que proporciona la honradez profesional de los fedatarios que se instituyen y la responsabilidad que rodea el ejercicio de su función pública:

Considerando que la derogación ha de alcanzar a todas las provincias fronterizas con Portugal, y tan sólo en lo que afecta al régimen a que están sometidos los ganados, puesto que ninguna reclamación verdaderamente fundamentada se ha hecho a la ampliación de la Orden ministerial de que se trata, para lo concerniente al tráfico de géneros coloniales:

Considerando que debe modificarse la referida

Orden, dejando reducida la obligación del registro e inscripción del tráfico ganadero a los términos municipales que, por estar enclavados en la franja de 20 kilómetros de la frontera, forman la zona de vigilancia determinada en el Apéndice X de las Ordenanzas de Aduanas, modificado por Real decreto de 20 de septiembre de 1926, y se debe instituir, con carácter obligatorio, que, tanto los registros de altas y bajas como los cambios de dominio del ganado, han de hacerse consistir en libros que lleven los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos personalmente, y que sean estos mismos funcionarios los que habiliten, expidan y firmen documentos que han de legalizar la transferencia de los ganados en las ferias y paradas:

Considerando que debe ser establecido el sistema propugnado, con carácter inmediato, aunque se deje a salvo la facultad de las entidades mercantiles y agrícolas que crean pertinente hacerlo, para que formulen las reclamaciones que crean convenientes, en un plazo de cierta amplitud,

Este Ministerio acuerda que se mantenga en toda su integridad la Orden de 12 de septiembre de 1931, por cuanto se refiere a la circulación y comercio de toda clase de géneros coloniales, y se derogue en lo que se relaciona con los ganados que se produzcan, enajenen o cambien en las provincias fronterizas con Portugal, respecto de las cuales, las obligaciones fiscales se circunscriben a los términos municipales enclavados en la zona territorial de 20 kilómetros de la línea fronteriza que figuran en el Real decreto de 20 de septiembre de 1926, modificativo del Apéndice X de las Ordenanzas de Aduanas; debiéndose llevar la contabilidad y registro de los ganados por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, quienes deberán cumplir este cometido y el de libramiento y autorización de los documentos legítimos de toda alta, transferencia o enajenación y baja, así en las localidades correspondientes como en las ferias y paradas que se celebren en los respectivos Municipios.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. para su conocimiento e inmediato cumplimiento, sin perjuicio de que se confiera, como se hace por la presente Orden, el plazo de treinta días, a las entidades que se crean perjudicadas por esta regulación, para que puedan exponer a este Ministerio las razones que tengan para impugnarla. Madrid, 21 de diciembre de 1931.—P. D., Vergara.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 24 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir a D. Gil Gil y Gil su dimisión presentada del cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-

Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(“Gaceta” 24 diciembre 1931.)

ORDENES

Ilmo. Sr.: La constitución de los Consejos universitarios para tratar de cuestiones que afecten a la disciplina escolar, así como de la actuación de las distintas Autoridades académicas en caso de anomalía en las Universidades, origina una serie de dificultades que es necesario orillar.

Por lo tanto,

Este Ministerio ha resuelto que sea la Junta de gobierno de cada Universidad, en vez del Consejo universitario, la que entienda en los Consejos de disciplina escolar, conservando las demás Autoridades académicas las atribuciones que el Reglamento de 11 de enero de 1906 y Real decreto de 3 de junio de 1909 les confieren, en cuanto se subordinen y no se opongan a los acuerdos y resoluciones de la expresada Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de diciembre de 1931.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 23 diciembre 1931.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de la Escuela Elemental de Trabajo, de Zaragoza, solicitando exámenes extraordinarios en enero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se conceda con carácter general exámenes extraordinarios, que se verificarán en la segunda quincena del próximo mes de enero, a los alumnos de las Escuelas Elementales y Superiores de Trabajo a quienes falte una o dos asignaturas para terminar los estudios del grado elemental o alguna de las especialidades que se cursan en las Escuelas Superiores; y

2.º Que la matrícula de estos alumnos deberá formalizarse en la primera quincena del repetido mes de enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1931.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 24 diciembre 1931.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Paulino Savirón y Caravantes, D. José Sallarrullana y de Dios, D. Gonzalo Calamita y Alvarez, D. Antonio de la Figuera y Lezcano y don Ladislao Ricardo Lozano y Monzón las dimisiones que han elevado de sus respectivos cargos de Vicerrector y Decano de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y Medicina, de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de diciembre de 1931.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 24 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal general de la República ha presentado D. José Franchy Roca.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(“Gaceta” 24 diciembre 1931.)

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar Fiscal general de la República a D. Gabriel Martínez de Aragón y Urbisondo.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(“Gaceta” 24 diciembre 1931.)

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de los Registros y del Notariado ha presentado D. Antonio Garriguez y Díaz-Cañabete.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(“Gaceta” 24 diciembre 1931.)

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Director general de los Registros y del Notariado, Jefe Superior de Administración civil, a D. Luis Fernández Clérigo, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(“Gaceta” 24 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de la vigente ley de Jurados mixtos y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del número 8.º de la Orden de este Departamento, de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a la renovación de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Zaragoza, el

ual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales electivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Las Sociedades patronales: Cámara oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, Riegos y Fuerzas del Ebro, Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, S. A., y la Electro-Metalúrgica del Ebro, así como la obrera Asociación Profesional de Empleados y Obreros de Eléctricas Reunidas U. G. T., serán las que tendrán derecho electoral para la designación de las respectivas representaciones, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 23 diciembre 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.785.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Habiéndose fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital, el día 23 del actual, el procesado demente Manuel Moliner Beltrán, natural de Oliete, de 49 años de edad, estatura regular, delgado, y que viste chaqueta de pana y pantalón de lanilla, alpargatas blancas y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones y procedan a su detención, caso de ser habido, dando cuenta a este Gobierno.

Lo que, para general conocimiento, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1931.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudé.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.781.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Libro de ventas.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de enero de 1926, modificado por Reales órdenes de fecha 20 de no-

viembre del mismo año y 16 de diciembre de 1930 próximo pasado, se recuerda a todos aquellos industriales que vienen obligados a llevar el Libro especial de ventas u operaciones mercantiles, la ineludible obligación que tienen de presentar, en esta Administración de Rentas públicas, los de Zaragoza, y en las respectivas Alcaldías los de los pueblos de esta provincia, durante todo el próximo mes de enero, y horas de diez a doce de la mañana, las declaraciones juradas de las ventas u operaciones realizadas y cobradas durante todo el año actual 1931, entre las fechas de 1.º de enero a 31 de diciembre actual exclusivamente; advirtiéndose que, el incumplimiento de este servicio, lo sanciona el apartado a) del Real decreto citado de 1.º de enero de 1926, con multa de pesetas 50 a 500, con las que queda conminado todo industrial que, transcurrido el plazo señalado anteriormente, haya dejado de presentar su correspondiente declaración de ventas.

Los industriales que vienen obligados a llevar el Libro de ventas y a presentar, por consiguiente, sus respectivas declaraciones de venta, son los siguientes:

Primero. Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la Sección primera de la tarifa primera, exceptuándose:

En la clase cuarta, los epígrafes 12 y 13.

En la id. quinta, los id. 12, 13, 14 y 18.

En la id. sexta, los id. 6 y 7.

En la id. séptima, los id. 5, 7, 8 y 9.

En la id. octava y sucesivas hasta la doce inclusive, todos los epígrafes.

Segundo. En la sección segunda de la tarifa primera, deben llevarlo, etc., todos los industriales menos los de los epígrafes siguientes: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

Tercero. En la sección tercera de la tarifa primera, están obligados, los industriales comprendidos en la clase cuarta (ambulancia), cuando la cuota anual que satisfacen al Tesoro exceda de 500 pesetas, y los tratantes en ganados del epígrafe 11 de la misma clase cuarta, exceptuándose todos los epígrafes restantes de la clase 4.ª y las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª completas de esta misma sección.

Cuarto. En la tarifa segunda, bienen obligados:

En la clase primera, los industriales del epígrafe 6 solamente.

Idem id. id. tercera, todos los epígrafes, menos los de los números 9 bis, 19, 20, 21, 22, 22 bis y 28.

Idem id. id. cuarta, están obligados los epígrafes 1, 9 y 10 solamente.

Las clases 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª están exceptuadas en su totalidad.

Quinto. En la tarifa tercera, sólo vienen obligados aquellos industriales de la misma tarifa, que, por un solo concepto o varios, satisfagan al Tesoro una cuota anual mayor de 500 pesetas.

Sexto. En la tarifa cuarta, están obligados todos los industriales de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª y los talleres, clasificados como tales en dicha

tarifa, en que el número de operarios, incluido el dueño del taller, exceda de diez.

Se exceptúa: El número 6, de la clase tercera, y todas las clases 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a.

Lo que se pone en conocimiento de los industriales, por medio de la presente circular, en la seguridad de que, haciéndose eco de la urgencia y trascendental importancia de este servicio y del deseo de esta Administración de darlo por terminado dentro del más breve plazo posible, procurarán presentar sus declaraciones respectivas dentro del plazo indicado, en evitación de responsabilidades que, en caso contrario, habrán de exigirse.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, P. L., Pedro Fernández Díaz.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Concurso del mes de agosto de 1931.

Propuesta publicada en 14 de noviembre último ("Gaceta" número 318).

Terminado el plazo de admisión de reclamaciones contra la propuesta que se cita, se declara firme y definitiva en todas sus partes y para todos los efectos, con las observaciones siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Escatrón.

277. Guardia municipal, soldado Lorenzo Díaz Laplaza, con 2-6-10 de servicio. (Natural y vecino.)

278. Voz pública, soldado Francisco Aguirre Ariño, con 3-7-2 de servicio. (Natural, vecino e interino.)

NOTAS

1.^a Las clases que con arreglo a esta rectificación resulten propuestas con carácter definitivo tendrán presente que, a partir de los ocho días de esta publicación, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, y que el plazo posesorio termina a los treinta de publicarse en la "Gaceta" esta rectificación, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 5 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 40).

2.^a Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión de él, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los individuos propuestos al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

Madrid, 23 de diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

("Gaceta" 24 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado en la "Gaceta" de 4 de agosto último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan, los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 22 de diciembre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Paterna del Madera, D. Alfredo Rodríguez Navarro, ex Secretario de Viveros; Villa de Ves, D. Victoriano Fernández Latorre, ex Secretario de Bezas (Teruel).

Idem de Barcelona: Canyellas, D. Juan Bicamps Bernardó, caso 4.º; Santa Margarita y Monjos, D. Jaime Niubo Puig, Secretario de Cánoves.

Idem de Cáceres: Alía, D. Luis Franganillo Navarro, Secretario de Molinaseca (León); Santa Ana, D. Isidoro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Arenal (Ávila).

Idem de Ciudad Real: Fernancaballero, D. Rafael Dorado Fernández, caso 4.º; Mestanza, don Joaquín Gisbert Alonso, opositor número 242; Porzuna, D. Abundio Lorente Crespo, Secretario de Ballesteros de Calatrava.

Idem de Córdoba: Fuentelalancha, D. Francisco Mansilla Fernández, caso 4.º

Idem de Cuenca: Algarra, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Miajadas; Naharros, D. José Palomera Ruiz, caso 4.º

Idem de Gerona: Beuda, D. Pedro Plana Reixach, Secretario de San Andrés del Terri; Vilamalolum, D. Salvio Jou y Bosch, Secretario de Rupia.

Idem de Guadalajara: Castilforte, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).

Idem de Huelva: Aljaraque, D. Manuel Cortada Camero, ex Secretario de Valdelarco.

Idem de Lérida: Manresana, D. José Palomera Ruiz, caso 4.º

Idem de Sevilla: Albaida de Aljarafe, D. Valeriano Reyes Pérez, Secretario de Puerto Serrano (Cádiz).

Idem de Tarragona: La Selva del Campo, don Juan Porcar Peña, Secretario de Plá de Cabra.

Idem de Valencia: Navarrés, D. Domingo Batlle Reixach, Secretario de Vallfogona (Gerona).

Idem de Zaragoza: Asín, D. Francisco Eguía Quintana, Secretario de Meñaca (Vizcaya); Cubell, D. Pedro Sanz Jodrá, Secretario de Alarba-Castejón de Alarba.

("Gaceta" 24 diciembre 1931.)

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de diciembre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: La Coronada, D. Albertino López Recio, opositor núm. 88, de 1925.

Idem de Burgos: Rabamera del Pilar, D. Manuel Fernández Caballero, ex Secretario de Ubi-dea (Vizcaya).

Idem de Castellón: Sierra Engarcerán, D. Patricio García Rodríguez, opositor núm. 196, de 1929.

Idem de Cuenca: Villarrubio, D. Angel García Librero, opositor núm. 194, de 1929.

Idem de Lérida: San Lorenzo de Morunys, don Félix Vidal Toca, caso 4.º

Idem de Salamanca: Frades de la Sierra, don Esteban González Campo, opositor núm. 174, de 1929.

Idem de Tarragona: Gratallops, D. Alejandro Rius Cambra, caso 4.º

Idem de Valladolid: Quintanilla del Molar, don Millán Blanco Blanco, caso 4.º

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, D. Esteban González Campo, opositor núm. 174, de 1929.

Idem de Zamora: Gáname, D. Bernardo Martín Gallego, ex Secretario del mismo.

Idem de Zaragoza: Zuera, D. Ubaldo Rubio Calzón, opositor núm. 122, de 1929.

(“Gaceta” 24 diciembre 1931.)

Vista la solicitud de D. Cayetano Bigné Roig, Jefe de la Sección provincial de Administración local de Castellón, para que se clasifique la categoría de la citada Jefatura como de segunda, igual que la Intervención de Fondos de la Diputación provincial, conforme al artículo 46 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925.

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar se clasifique la Jefatura de la Sección provincial de Administración local de Castellón como de segunda categoría y que quede incluida en la relación publicada en la “Gaceta de Madrid”, de 28 de noviembre último, relativa a la revisión de clasificación de las categorías de las Intervenciones de Fondos de la mencionada provincia.

Madrid, 26 de diciembre de 1931.—El Director general, González López.

(“Gaceta” 27 diciembre 1931.)

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de Fondos de la provincia de Orense según la relación que a continuación se acompaña.

Relación que se cita.

Provincia de Orense.

Intervención de Fondos de la Diputación provincial, tercera categoría.

Intervención de Fondos del Ayuntamiento de la capital, segunda categoría.

Madrid, 23 de diciembre de 1931.—El Director general, González López.

(“Gaceta” 27 diciembre 1931.)

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de Fondos de la provincia de Segovia según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 23 de diciembre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Segovia.

Intervención de Fondos de la Diputación provincial, tercera categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, segunda categoría.

Idem del de El Espinar, cuarta categoría.

Idem del de Cuéllar, quinta categoría.

Idem del de Carbonero el Mayor, quinta categoría.

Idem del de Navas de Oro, quinta categoría.

(“Gaceta” 27 diciembre 1931.)

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos titulares siguientes:

MURILLO DE GALLEGO

Municipios que integran el partido: Murillo de Gallego y Triste.

Capitalidad del partido: Murillo de Gallego.

Provincia: Zaragoza.

Partido judicial: Ejea de los Caballeros.

Número de plazas: 1.

Causa de la vacante: Jubilación.

Clase de la plaza: Inspector municipal de Sanidad.

Categoría de la plaza: 3.ª

Dotación anual: 2.200 pesetas.

Número de familias incluidas en Beneficencia municipal: 15.

Forma de provisión: Concurso de antigüedad.

Censo de población: 1.401 habitantes.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la R. O. de 11 de noviembre de 1930.)

Madrid, 16 de diciembre de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(“Gaceta” 20 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, se halla vacante por fallecimiento de D. Manuel Serrano Gavara, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 19 de junio de 1911, modificado por el de 26 de julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 23 de diciembre de 1931.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

("Gaceta" 24 diciembre 1931.)

SECCIÓN SEXTA

Alcalá de Moncayo. N.º 5.772.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba interinamente, se anuncia la vacante de la Secretaría de este pueblo, por término de ocho días, con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y para su provisión interinamente los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, en el plazo indicado; pasado el cual se proveerá.

Alcalá de Moncayo, 27 de diciembre de 1931. El Alcalde, Perfecto Campoverde.

Calatayud. N.º 5.777.

Habiendo sido aprobados, en la sesión celebrada el día 22 del actual, por los representantes de los Municipios que integran este partido judicial, el presupuesto del ejercicio económico de 1932 y las cuentas del de 1930, de la agrupación forzosa, para atender a los cargos de Administración de Justicia, se pone en conocimiento del público, que ambos expedientes quedan suspuestos durante el plazo reglamentario, a los efectos de reclamaciones, en la secretaría de dicha Agrupación.

Calatayud, 26 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Luis Zarazaga.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, S. A.

Se avisa a los poseedores de acciones de dicha Sociedad que, aplicado el cupón número 27 de tales acciones a la suscripción de Obligaciones de la Compañía del Gas, de Zaragoza, S. A., se entenderá anulado dicho cupón a los efectos del pago de dividendo, que se efectuará, llega-

do el caso, contra cupón número 28 de las mismas acciones.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1931.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director Gerente, Juan de Lasarte y Karr.

Regimiento de Artillería Ligera, núm. 10.

Con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 3 de octubre de 1930 (D. O. núm. 223), y necesitando adquirir este Cuerpo las prendas y efectos de equipo de ganado que a continuación se detallan, se abre concurso, para que los constructores que lo deseen puedan presentar ofertas y modelos en el almacén de este Regimiento, en el plazo de treinta días, de la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial, y en las condiciones que determinan las circulares de 2 de octubre de 1930 (D. O. núm. 223), 19 de diciembre del mismo año (D. O. núm. 287) y 27 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73); siendo el importe de este anuncio por cuenta de los que se les adjudique.

Los géneros han de ser de fabricación nacional y puestos en el almacén del Cuerpo libres de todo gasto, descontándose del importe de la construcción el 1'30 por 100 por pagos al Estado.

Prendas que se citan.

- 100 camisas.
- 100 calzoncillos.
- 850 cuellos.
- 200 chalecos de abrigo.
- 2 000 pañuelos.
- 100 toallas.
- 400 pantalones kaki de montar.
- 200 pares polainas de cuero.
- 450 pares espuelas.
- 500 platos de aluminio.
- 250 vasos de aluminio.
- 300 cantimploras.
- 450 pares guantes blancos.
- 400 pares guantes de avellana.
- 110 morrales de cuero para pan.
- 270 portafusiles.
- 670 correaes avellana.
- 474 cabezadas de cuadra.
- 381 cadenas ronzal.
- 312 cinchuelos.
- 384 mantas de ganado.
- 463 morrales de hócico.
- 190 serretones.
- 190 montantes de serretón.
- 190 riendas de serretón.
- 120 bruzas.
- 261 sacos para trastes.

Calatayud, 22 de diciembre de 1931.—El Capitán Mayor, Manuel Torrente.

IMPRENTA DEL HOSPICIO